



BARRANQUILLA, distrito especial. industrial y portuario. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

REF. 080013110003-2022-000483-00

PROCESO: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CONSULTA

SOLICITANTE: NELLY EUFEMIA GUTIERREZ PACHECO

QUERELLADO: LUIS FRANCISCO BANQUETH HERNANDEZ

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de la interpuesto por el señor LUIS FRANCISCO BANQUETH HERNANDEZ contra la providencia proferida por la COMISARIA QUINTA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 25 de octubre de 2022 que ordenó al señor LUIS FRANCISCO BANQUETH HERNANDEZ al cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica hacia la señora NELLY EUFEMIA GUTIERREZ PACHECO y se le ordenó el desalojo del lugar de residencia de la víctima.

ANTECEDENTES

1. El 07 de abril de 2022 la señora NELLY EUFEMIA GUTIERREZ PACHECO presentó solicitud de medida de protección V.I.F. No. 111 - 2022, en contra de su compañero LUIS FRANCISCO BANQUETH HERNANDEZ, para que éste cese todo acto de violencia, maltratos, ofensas en su contra.
2. El mismo día 07 de abril de 2022, la COMISARIA QUINTA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ordenó al señor LUIS FRANCISCO BANQUETH HERNANDEZ al cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica hacia la señora NELLY EUFEMIA GUTIERREZ PACHECO.
3. Mediante providencia fecha 28 de abril de 2022, la comisaria Quinta de Familia Distrital de Barranquilla resuelve ordenar al señor LUIS FRANCISCO BANQUETH HERNANDEZ cese todo acto de agresión en contra de la señora NELLY EUFEMIA GUTIERREZ PACHECO, y se remitió



al querellado a atención psicológica y medica prioritaria a efectos de que le brinden herramientas para tener una adecuada convivencia con su pareja libre de agresiones y violencia.

4. En al citada providencia se conminó al querellado que el incumplimiento a lo resuelto en la misma acarrearían multas convertibles en arresto.
5. Posteriormente la accionante el día 11 de agosto de 2022 señala que el querellado ha continuado con las agresiones hasta el punto que intentó pegarle, por lo que solicita lo saquen de su vivienda.
6. El querellado fue notificado y se le escucho sus descargo en audiencia celebrada el día 25 de octubre de 2022, donde este manifestó que el no ha incumplido la medida de protección, ya que ha cambiado un 50%, ya no tomas 2 botellas de ron, sino una, ha bajado el consumo de drogas, reconoce que ese día se pasó de calidad.
7. En la citada audiencia la comisaria de familia resolvió sancionar al querellado con multa de 2 salarios mínimos mensuales, así mismo se ordenó su desalojó de la vivienda ubicadas en la carrera 15 No 68C-62 barrio Cuchilla de Villate de Barranquilla.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarias de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarias de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los



ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho). Como autoridad Administrativa de orden policivo ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo a las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.

Examinando minuciosamente la actuación de la COMISARIA QUINTA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, encuentra este Despacho Judicial que la decisión objeto del recurso se encuentra fundamentada y ajustada a derecho, se garantizó el debido proceso de las partes intervinientes y existe en el plenario prueba allegada o practicada que goce de la suficiente fuerza para servir de sustento a su resolución.

La anterior afirmación es resultado de una lectura detallada del expediente y sobre todo de las pruebas que lo conforman, de tal forma que se pueda constatar que los hechos referidos en la solicitud de la medida de protección son ciertos y por tanto sea procedente y necesario el haberle brindado las medidas a la señora NELLY EUFEMIA GUTIERREZ PACHECO en contra del señor LUIS FRANCISCO BANQUETH HERNANDEZ, con el objetivo de garantizar que se detengan los actos de agresión y se prevengan de continuar a futuro con ellos.

Del mismo modo, se encuentra que la comisaria quinta de familia de Barranquilla de manera imparcial realizó una valoración probatoria de los documentos y manifestaciones que reposan en el expediente que son el sustento de la decisión adoptada en la audiencia celebrada el 25 de octubre de 2022, hallándose estos suficientes para proferir la decisión final



que tomó.

En consecuencia, la decisión adoptada por la Comisaria Quinta de Familia de Barranquilla el 25 de octubre de 2022 dentro del proceso de medida de protección V.I.F. No. 111-2022 de la señora NELLY EUFEMIA GUTIERREZ PACHECO, en contra del señor LUIS FRANCISCO BANQUETH HERNANDEZ, será confirmada.

IV. LA DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confírmese en todas sus partes la providencia del 25 de Octubre de 2022 proferida por la Comisaria Quinta de Familia de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Quinta de Familia de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 198
FECHA: 15 noviembre de 2022.
NOTIFICO auto noviembre 11 de 2022.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos



Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10061e3cc4dba1995be93a42597c10e5fbc3a983975e5869ded6ee9aec88c94f**

Documento generado en 11/11/2022 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>